

recurso de alzada formulado por el recurrente contra acuerdo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, que confirmó, a su vez, en alzada el aprobatorio de la concentración parcelaria de la zona de Corbelle (Lugo), debemos declarar y declaramos conforme a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25031 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.208, interpuesto por don Julián Chivite Marco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de noviembre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.208, interpuesto por don Julián Chivite Marco, sobre restitución en exportación de vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, declaramos el derecho de don Julián Chivite Marco a percibir ciento setenta y cinco mil seiscientos diecisiete pesetas por restituciones a las exportaciones de vino. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25032 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.244, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de octubre de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.244, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro, interpuesto por doña Francisca Braña Díaz, contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Agricultura y contra la desestimación expresa del mismo, de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25033 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.165, interpuesto por el Ayuntamiento de Navalafuente y otra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.165, interpuesto por el Ayuntamiento de Navalafuente y otra, sobre clasificación de vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre y representación del Ayuntamiento de Navalafuente (Madrid), y de doña Amparo González Muñoz, frente a resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres, sobre clasificación de vías pecuarias, en el término municipal de la citada Corporación, debemos confirmar y confirmamos las mismas, pero ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25034 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.231, interpuesto por don Faustino Martínez y Pérez de Albéniz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.231, interpuesto por don Faustino Martínez y Pérez de Albéniz, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso promovido por don Faustino Martínez Pérez de Albéniz contra la resolución del Ministro de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se le impuso la multa de ciento setenta y dos mil pesetas en el expediente mil veintidós del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, instruido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja", con el número trescientos ochenta y siete, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25035 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 624/78, interpuesto por don Daniel Sevilla Montalbo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de junio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 624/78, interpuesto por don Daniel Sevilla Montalbo y otros, sobre reclamación de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulada por el Abogado del Estado, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Morales, en nombre y representación de don Daniel Sevilla Montalbo; don Rafael Mudarra Cuevas, don José María Pérez Arnel, don Félix Muñoz Herraiz, don Manuel Lucendo Menchén, don Ismael Moya Bueno, don José María Quintana Rodríguez, don Pedro López Barragán, don Juan Gómez González, don Juan Castelló Galmés, don Emilio Carramiñana Uriel, don Antonio Avendaño Avendaño, don Rafael Torre Molla y don Miguel Francisco Javier Martínez Rubio, debemos anular y anulamos, por ser contrarias a derecho, la Resolución de la Dirección General de SENPA de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, y la desestimación presunta del recurso de alzada, declarando en su lugar el derecho que asiste a los recurrentes a que les sea reconocido el complemento de destino previsto en el artículo oclavo del Decreto de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, en la cuantía que les corresponde, y con efectos retroactivos a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres, o desde la toma de posesión de ser esta fecha posterior a aquella; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25036 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.824, interpuesto por don José Luis Vega Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.924, interpuesto por don José Luis Vega Pérez, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil ochocientos veinticuatro, promovido por el Procurador señor Rosch en nombre y representación de don José Luis Vega Pérez, contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciocho de mayo y cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que impulsieron al actor (expediente sancionador mil veintiocho), multa de setecientos mil pesetas y descalificación y retirada de vinos excedentes en la bodega de autos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar dictadas conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25037 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.214, interpuesto por «Maderas Tor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.214, interpuesto por «Maderas Tor, S. A.», sobre caducidad de autorización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Maderas Tor, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la que dictó el Director del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza el siete de febrero del mismo año, en virtud de las cuales se declaró la caducidad o extinción de la autoridad otorgada por la Jefatura del extinguido distrito forestal de Lérida a la Entidad recurrente sobre ocupación de los montes de utilidad pública números ciento doce y ciento sesenta y nueve del Catálogo, y se declaró que las obras efectuadas en ella pasaban a beneficio de dichos montes sin derecho a indemnización; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones. Absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25038 *ORDEN de 21 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.373, interpuesto por don Carmelo Gómez de Llarena Pou.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de noviembre de 1978, sentencia en el recurso conten-

cioso-administrativo número 40.373, interpuesto por don Carmelo Gómez de Llarena Pou, sobre adjudicación de vuelo fotográfico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Trabajos Aéreos, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (de la Secretaría general técnica) y del quince de enero de mil novecientos setenta y siete (del Ministro) sobre concurso público para la ejecución de un vuelo fotográfico del Levante español, adjudicado a la Empresa «Azimut», por estar ajustados a derecho; todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25039 *ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar y Fregenite, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar y Fregenite, provincia de Granada, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcázar y Fregenite, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Pelaos al Barranco del Alhayón.—Anchura legal 37,61 metros.

Cordel de la Fuente de la Higuera.—Anchura legal, 37,61 metros.

Colada del camino del Alcázar.—Anchura legal, cinco metros.
Colada del camino de Fregenite.—Anchura legal, cinco metros.

Colada del camino de Oliar.—Anchura legal, cinco metros.

Vía pecuaria excesiva

Vereda del río Cadiar a la Contraviesa.—Anchura legal, 20,89 metros, que se reducirá a 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 22 de diciembre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.